



En el expediente GS 20/08, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 2008, acuerdo que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 20/08 (GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.U./ VITORIA-GASTEIZ)

PLENO: (Acuerdo sobre grandes establecimientos comerciales)

Ilmos. Sres:

Javier Berasategi Torices, Presidente(Ponente).

Joseba Andoni Bikandi Arana, Vicepresidente.

Juan Luis Crucelegui Gárate, Vocal.

José Antonio Sangroniz Otaegi (Secretario)

Visto el expediente de solicitud de cambio de titularidad de un establecimiento comercial en la localidad de Vitoria-Gasteiz (ARABA), en Simón de Anda, 23, presentada por la empresa GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.U. en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, el Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, con la composición expresada más arriba y siendo Ponente D. Javier Berasategi Torices, ha aprobado en su reunión de 15 de diciembre de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, 7º de la Ley 7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial, el informe que se adjunta.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección de Comercio, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Vitoria-Gasteiz, 15 de diciembre de 2009

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Firmado: Jose Antonio Sangroniz Otaegi

**Ilmo. Sr. D. José Luis Montalbán Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donostia-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ**



**LEHIAREN
DEFENTSARAKO
EUSKAL AUZITEGIA** **TRIBUNAL VASCO
DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA**

LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 20/08
GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.U. Vitoria-Gasteiz)

SOLICITANTE: GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.U.

OBJETO: Solicitud de cambio de titularidad de un establecimiento comercial en el término municipal de Vitoria- Gasteiz.



I. ANTECEDENTES.

1. El día 30 octubre de 2008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud de cambio de titularidad de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Vitoria-Gasteiz por parte del GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.U. El escrito y la documentación que lo acompaña, se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13,7º de la Ley7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial.

2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Javier Berasategi Torices.

3. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II. OBJETO DEL INFORME .MARCO LEGAL.

4. Con la Ley 7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial se introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º).

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica dependerá del análisis objetivo que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ponderando en primer lugar, la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y, en segundo lugar, los efectos que del nuevo establecimiento se puedan derivar para la estructura comercial de la zona; en particular, sus efectos positivos sobre la competencia (artículo 13,7º de la Ley 7/2000 de la Actividad Comercial).

5. El objeto del presente informe consiste en contribuir a la determinación de los posibles efectos sobre el mercado y la competencia del establecimiento del nuevo centro comercial cuya implantación se solicita.

6. A tal efecto, y como consideración de orden previo, debe partirse de la definición legal de gran establecimiento. La determinación de los requisitos que se han de cumplir para adquirir la consideración de gran establecimiento corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza. La definición de gran establecimiento comercial viene recogida en el artículo 1º del Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.



7. El Decreto 58/2001, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, de desarrollo del artículo 13º de la Ley 7/1994, de la Actividad Comercial (modificado por Ley 7/2000) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, regula la autorización para la implantación de establecimientos comerciales cuya superficie de venta entre 400 y 999 m², la modificación de éstos o la ampliación que alcance o supere dicha superficie. El proyecto de establecimiento para el que GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.U. solicita autorización de cambio de titularidad consta de una superficie de venta de ochocientos once metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (811,93 m²).

III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

8. GRUPO SUPECO MAXOR es una sociedad limitada unipersonal, perteneciente al grupo CARREFOUR, con CIF B-60.981.057 y domicilio social en ALCOBENDAS (28108- MADRID), carretera nacional I, Km 14,500 (Edificio de oficinas), con representante legal D. Marcos Antonio Parada Tolosa, con DNI 15.941.706-S con domicilio a efectos de notificaciones en Alcobendas (Madrid), carretera nacional I Km 14,500 Edificio de oficinas y teléfono/fax 91-663.46.39.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

9. El proyecto para el que GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.U. solicita licencia consistente en el cambio de titularidad de un establecimiento destinado a supermercado bajo el nombre comercial CARREFOUR EXPRESS en el municipio de Vitoria-Gasteiz en la calle Simón de Anda Nº 21.

IV.1. Características.

10. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para cambio de titularidad se ubica en los bajos correspondientes a los números 13,15,17,19,21 y 23 de la calle Simón de Anda en Vitoria-Gasteiz.

En la parte izquierda de dicha superficie está ya instalado otro supermercado de la cadena Consum, quedando un espacio sin ocupar entre el mismo y el que es objeto del presente proyecto. Estos locales disponen de un frente discontinuo a la calle Simón de Anda interrumpido por los portales, a través del cual se organizan los accesos principales, y una calle interior al fondo con servidumbre de paso, que comunica la calle Perú y con la calle Domingo Beltrán. A través de esta última se realizará el acceso de los camiones de mercancías. La superficie construida total del local es de 1.197,67 m², siendo la superficie de venta de 811,93 m².

No cuenta con aparcamiento.

El régimen de tenencia del establecimiento es de arrendamiento con condición suspensiva vinculada a obtención de licencia comercial.



IV.2. Oferta de bienes.

11. La distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto es la siguiente:

- Alimentación80,00 % Superficie de ventas.
- Perfumería/Higiene.....8,00 % “
- Equipamiento del hogar.....6,00 % “
- Equipamiento de la persona.....6,00 % “

IV.3. Importe de la inversión.

12. No se ha detallado el coste total que originará este cambio de titularidad.

IV.4. Creación de empleo.

13. En la actualidad la plantilla existente es de dos (2) personas a tiempo completo y otras dos (2) de forma parcial.

A lo largo del tiempo la plantilla puede verse incrementada en función del volumen de ventas que vaya adquiriendo el supermercado, incorporándose nueve (9) personas adicionales a tiempo completo y otros veintidós (22) a tiempo parcial.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.

14. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.

15. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.



16. El área de influencia teórica del local se considera el Área funcional comercial de Llanada Alavesa y Estribaciones del Gorbea que cuenta con una población total de 244.662 personas. El municipio de Vitoria- Gasteiz concentra el mayor volumen poblacional: 220.602 habitantes. Para delimitar el área de influencia del establecimiento se ha tenido en cuenta la población existente en un radio de cinco minutos a pie. Esta área de influencia recoge el barrio de Zaramaga con una población de 15.000 habitantes. No se ha realizado un estudio de mercado especial dado que el establecimiento ya estaba funcionando bajo otra enseña.

V.2 Oferta comercial existente.

17. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.

18. El promotor aporta información basada en fuentes internas y directorios.

19. El resumen de superficies de venta en el tramo 400-999 m² correspondiente a establecimientos de alimentación, agrupados por enseñas es el siguiente: EROSKI con una superficie ocupada admitida acumulada de 7.998 m² (alcanza el 29,08%), GRUPO CARREFOUR con 5.937,64 m² (21,59%), GRUPO AUCHAN con 5.289,18 m² (19,92%), GRUPO UVESCO con 2.458,31 m² (8,94%), ALDI SUPERMERCADOS con 1.464,92 m² (5,33%) y finalmente EL CORTE INGLÉS con 800 m² (12,91%).

Atendiendo a las superficies de venta computadas el Grupo Carrefour tiene, en la comarca estudiada, una cuota de mercado de 3,21% sobre la demanda potencial.

Actualmente tenemos una superficie libre de 11.422,18 m² (computando el establecimiento estudiado en 750 m²) en esta modalidad de establecimiento comercial.

V.3. Características de la demanda.

20. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del escaso poder que este cambio de titularidad supondrá en el mercado.

21. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya modificación se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado,



las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, este cambio de titularidad no supondrá un aumento de la oferta relevante. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

22. El solicitante, GRUPO SUPECO MAXOR, S.L. Unipersonal, no ha realizado un estudio de mercado especial dado que el establecimiento ya estaba funcionando bajo otra enseña. Esta área de influencia recoge el barrio de Zaramaga con 15.000 habitantes de influencia más inmediata.

VI. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.

23. La presencia de CARREFOUR EXPRESS en el área de influencia señalado tendrá un efecto positivo. El resumen de las superficies de venta en el tramo 400-999 m² agrupado por enseñas es el que se recoge en el apartado 19 de este informe.

24. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial. La nueva presencia de CARREFOUR EXPRESS aporta una nueva oferta al mercado de referencia en el tramo de los establecimientos supermercados de superficie comprendida entre los 400 y 999 m².

25. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:



DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para el cambio de titularidad del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.U., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que el cambio de titularidad de este nuevo establecimiento no afecta negativamente a las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca I Llanada Alavesa y Estribaciones del Gorbea en general y al del municipio de Vitoria-Gasteiz en particular.

Vitoria-Gasteiz, 15 de diciembre de 2008

**Presidente/Ponente
Javier Berasategi Torices**

**Vocal
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vicepresidente
Joseba Andoni Bikandi Arana**